



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-708-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, con referencia **EM-002-003-06**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar Servicios en la Filial Departamental de ENACAL en Masaya, por el período del uno enero de dos mil cuatro al treinta y uno de julio de dos mil cinco, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Asimismo, el artículo 95 de la referida Ley Orgánica, dispone que la facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. A la luz de esta disposición legal y considerando la fecha de realización de las actividades y operaciones objeto de auditoría, que transcurren del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de julio de dos mil cinco, es menester reconocer que las facultades para pronunciarse, así como para establecer responsabilidades, están definitivamente caducas, por haber transcurrido los diez años que establece el artículo 95 de la precitada Ley Orgánica, por manera que este Consejo Superior, respetuoso de los principios de legalidad y de seguridad jurídica tutelados por nuestra Ley Orgánica y la Constitución Política de Nicaragua, declarará de oficio la caducidad y ordenará el archivo de las presentes diligencias. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 4, literal d), 9, numeral 1) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Por haber transcurrido más de diez años de realizadas, **se declara de oficio la caducidad** de las operaciones y actividades comprendidas en el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, con referencia **EM-002-003-06**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar Servicios en la filial Departamental de ENACAL en Masaya, por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-708-16

período del uno enero de dos mil cuatro al treinta y uno de julio de dos mil cinco, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**. En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Siete (987) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/Brenda